

Año: 2021

Expediente: 14932/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA CREAR EL INSTITUTO ESTATAL DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de diciembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Gobernación y Organización Interna de los Poderes

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.



C. Juan Carlos Leal Segovia, integrante del al Asociación Política **CREEMOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Ordenamiento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, venimos a **someter a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa por la que se crea el INSTITUTO ESTATAL DE LA FAMILIA EN NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La familia es fundamental para la sociedad, puesto que es una institución social permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por vínculos jurídicos y de parentesco, y para lograr que vivan plenamente es necesario, que el Estado garantice la protección de sus derechos.

La obligación de los diputados en materia legislativa es establecer estrategias para fortalecer el marco jurídico e institucional para que los derechos sean respetados, garantizados, promovidos y protegidos y propiciar la formación de una cultura a partir de acciones concertadas entre la sociedad y el gobierno, realizando un análisis integral de las disposiciones jurídicas vigentes para determinar aquellas que requieran ser elaboradas o reformadas.

Es obligación del Estado y de la esta soberanía trabajar y legislar para proteger la organización de la familia; la prevalencia del interés social en las instituciones familiares; el deber del Estado de intervenir a través de sus órganos, principalmente de manera activa, a efecto de dar autenticidad y certeza a los actos de familia y proteger los derechos de sus miembros, particularmente los derechos de niños, durante su infancia, niñez y adolescencia en el seno familiar.

El día 13 de octubre del 2021 el Pleno del H. Congreso del Nuevo León aprobó por Unanimidad reformar la Constitución Política del Estado de Nuevo León en su artículo 1 que a la letra dice:

Art. 1o.- ...

...

...

...

...

...

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia, el Estado emitirá las leyes necesarias para garantizar su protección, así como los servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural, y económico atendiendo a lo establecido en la Constitución y Tratados Internacionales. Cuando la terminología de género empleada en las

disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refieren tanto el varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

...

...

Legislar en favor de la familia es transitar de un derecho basado en la perpetuación de la especie a un sistema de protección de derechos de los miembros de la familia, que se armonizará con la legislación estatal, nacional e internacional en la materia y que además atiende a la familia como un todo Jurídico que en la aptitud de su conjunto tendrá como dispositivo el ejercicio pleno de sus derechos sociales.

La presente iniciativa es de orden público e interés público en que el Estado tiene obligación potestativa para poner especial énfasis en la atención de las personas que requieren asistencia o representación y protección para el ejercicio de su capacidad jurídica como un todo lo cual en este caso es la Familia, adoptando la misma como el modelo social perfecto que tiene como propósito fundamental ser la base legal, social, moral y política del estado.

Por lo anteriormente expuesto ante esta soberanía someto a consideración el siguiente:

D E C R E T O:**INSTITUTO ESTATAL DE LA FAMILIA****CAPÍTULO I****DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto Estatal de la Familia de Nuevo León, sus atribuciones y facultades, así como los objetivos del Programa Estatal de Fortalecimiento Familiar, tanto en su régimen interior, como en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado y el funcionamiento y desarrollo de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Ordenamiento se entenderá por:

- I. **Instituto:** Instituto Estatal de la Familia en Nuevo León
- II. **Coordinación Ejecutiva:** Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado
- III. **Director:** El titular del Instituto Estatal de la Familia de Nuevo León;
- IV. **Familia:** Institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio hombre y mujer con capacidad

de procrear, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad.

- V. **Consejo:** Consejo Consultivo;
- VI. **Estado:** Nuevo León
- VII. **Perspectiva Familiar y Comunitaria:** El enfoque que revalora a la persona mediante su dimensión familiar y comunitaria, que parte del reconocimiento a la dignidad de la persona y opera mediante el desarrollo integral de la familia y la relación con otras instancias, en especial, con la comunidad;
- VIII. **Programa:** Programa Estatal de Fortalecimiento Familiar de Nuevo León y

ARTÍCULO 3. El Instituto es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Estatal, contará con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 4. El objeto del Instituto es el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento y desarrollo de las familias del Estado de Nuevo León, asegurando que las acciones y programas de la Administración Estatal se incorporen a la perspectiva de familia, de manera transversal.

ARTÍCULO 5. El Instituto tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Promover que las acciones, programas y políticas públicas de la Administración Pública Estatal se desarrollem considerando la perspectiva familiar y comunitaria;
- II. Investigar sobre la familia y su relación con los factores protectores y conductas de riesgo que inciden en el ámbito social.
- III. Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de la familia;
- IV. Impulsar la vinculación con actores estratégicos y alianzas con organismos de la sociedad civil, sector empresarial, instituciones académicas, de gobierno y ciudadanos dedicadas al fortalecimiento de las familias para el diseño de políticas públicas;
- V. Promover acciones para el fortalecimiento, integración y desarrollo de las familias en el Estado;
- VI. Promover el distintivo y la certificación de “Empresas Familiarmente Responsables”, que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social desde la Federación;
- VII. Incentivar acciones y programas que promuevan la conciliación entre la vida familiar y laboral;
- VIII. Implementar estrategias transversales de perspectiva familiar y comunitaria;
- IX. Presentar a la consideración de la Comisión de la Familia del Estado análisis y propuestas de proyectos de carácter legislativo y reglamentario relacionados con la familia y sus integrantes, a fin de

buscar que el marco jurídico garantice el desarrollo y fortalecimiento de la familia;

- X. Actuar como órgano de consulta y asesoría, de la administración pública estatal, de organizaciones sociales y civiles cuyos objetivos se relacionen con el fortalecimiento de la familia;
- XI. Proponer a la Coordinación de Comunicación Social del Estado, contenidos para difundir ampliamente los valores, principios, derechos y obligaciones de la familia y de sus integrantes, en aras de promover una auténtica cultura de familia;
- XII. Diseñar programas de capacitación para los funcionarios y servidores públicos que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes que de alguna forma incidan en la familia;
- XIII. Producir, distribuir y promover obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés para la familia;
- XIV. Promover la mediación y la Consejería Familiar como medio alterno de resolución de conflictos familiares;
- XV. Generar programas que enfaticen el valor familiar y el vínculo con la familia de las personas con discapacidad, los adultos mayores o que padecen alguna condición de enfermedad, reafirmando su importancia en el núcleo familiar y su valor social como miembros de la sociedad;
- XVI. Diseñar, proponer y promover actividades que desde una perspectiva de familia, contribuyan a la recomposición del tejido social en materia de:
 - a) Desarrollo de habilidades parentales;

- b) Educación y formación integral para niños, adolescentes y jóvenes que promuevan habilidades para la convivencia, fomenten los valores y principios fundamentales de la familia;
- c) Propiciar la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia;
- d) Impulsar programas para promover el desarrollo de los miembros de la familia; y
- e) Dar a conocer las responsabilidades y alcances de la vida familiar.

ARTÍCULO 6. El Instituto tiene la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección;
- II. Coordinación de Fortalecimiento y Vinculación; y
- III. Coordinación de Capacitación y Mediación Familiar.

ARTÍCULO 7. El Gobernador designará y podrá remover al Director del Instituto, quien debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Residencia en el Estado mínima de 5 años anteriores a su designación;
- III. Estudios de nivel superior; y
- IV. Experiencia profesional en temas de familia.

ARTÍCULO 8. Son facultades del Director:

- I. Planear, organizar, regular y dirigir el funcionamiento del Instituto;
- II. Elaborar el Programa Estatal de Fortalecimiento Familiar;
- III. Ejecutar las estrategias y líneas de acción contenidas en el Programa;
- IV. Coordinarse con las diferentes dependencias federales, estatales y Municipales para la efectiva ejecución del Programa y las acciones derivadas del mismo;
- V. Elaborar y remitir a través al Congreso del Estado la propuesta de presupuesto de egresos que corresponda ejercer por parte del Instituto;
- VI. Promover y coordinar acciones que permitan una comunicación permanente entre la ciudadanía y el Consejo respecto de su objeto de creación; y
- VII. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. La Coordinación de Fortalecimiento y Vinculación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar estrategias para la implementación de la transversalidad de la Perspectiva Familiar y Comunitaria en las acciones, planes y programas que se realicen desde la administración Estatal;
- II. Realizar eventos que contribuyan a la reflexión, análisis y propuestas de fortalecimiento familiar;

- III. Generar estrategias de vinculación social con organismos de la sociedad civil, instituciones educativas, gobierno estatal, federal y ciudadanos interesados en el tema de familia;
- IV. Implementar la “Alianza Estatal por la Familia”,
- V. Promover la Distinción o Certificación de “Empresas Familiarmente Responsables”, y
- VI. Proponer estrategias de comunicación social para la difusión de la Perspectiva Familiar y Comunitaria.
- VII. Proponer Contenidos Educativos en colaboración con la Secretaría de Educación Pública Estatal en el nivel básico, medio y superior con perspectiva de familia y comunitaria.

ARTÍCULO 10. La Coordinación de Capacitación y Mediación Familiar tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar programas que contribuyan a la recomposición del tejido social desde la familia, a través del fortalecimiento de los vínculos familiares, dinámicas intrafamiliares positivas, desarrollo de habilidades parentales, igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la familia, resolución de conflictos y promoción de los valores universales como factores protectores y de desarrollo humano de sus integrantes.
- II. Diseñar programas de capacitación para los servidores públicos que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes que de alguna forma incidan en la familia;
- III. Generar programas que enfaticen el valor social y familiar de las personas con discapacidad, los adultos mayores o que padecen

alguna condición de enfermedad, reafirmando su importancia en el núcleo familiar y su valor social como miembros de la sociedad;

- IV. Diseñar, proponer y promover un programa relativo al equilibrio entre la vida laboral y familiar; y
- V. Coordinar y gestionar intervenciones de mediación y orientación familiar a través de expertos calificados en el tema.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 11. El Instituto debe contar con un Consejo Consultivo de participación ciudadana, que se constituye como órgano auxiliar de carácter honorífico y tiene las funciones de asesorar, recomendar y proponer al Instituto políticas, programas, acciones y proyectos a favor del fortalecimiento de la familia.

ARTÍCULO 12. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, quien presidirá el Consejo;
- II. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- III. Ocho ciudadanos o representantes de asociaciones de los sectores privado, social o académico, que por su experiencia en materia de familia puedan contribuir al logro de los objetivos del Instituto, los cuales serán designados por una terna propuesta por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13. El Consejo deberá quedar instalado durante el primer trimestre de la administración pública Estatal que corresponda.

ARTÍCULO 14. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por un período igual.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Asesorar al Instituto en cuestiones relacionadas con el tema de familia;
- II. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Instituto;
- III. Contribuir en el impulso y promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de familia;
- IV. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Instituto para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter estatal, nacional como internacional sobre temas relacionados con los temas de familia;
- V. Presentar al Congreso del Estado un informe anual de la actividad de su encargo.

ARTÍCULO 16. El funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto en este artículo, conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo requerirán para su validez, de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- II. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez meses y las extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Consejo Consultivo y del Director del Instituto o

a petición de la mitad más uno de sus integrantes, en las cuales podrá participar con voz pero sin voto el personal del Instituto que se designe;

- III. En su primera sesión, el Consejo Consultivo designará a uno de sus integrantes a fin de que coordine las sesiones por el periodo de un año; al término del mismo, o en caso de que el integrante designado no pueda cumplir tal responsabilidad, se designará al sustituto;
- IV. El Consejo Consultivo podrá emitir opiniones en su calidad de órgano colegiado cuando aquéllas se sustenten por la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Es causa de separación del cargo de integrante del Consejo Consultivo, incurrir en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada;
- VI. La justificación de inasistencia sólo procederá cuando sea informada por escrito al Director del Instituto, en su calidad de secretario Técnico del Consejo, previamente a la celebración de la sesión; y
- VII. Los integrantes del Consejo podrán establecer grupos de trabajos.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 17. El Programa es el documento elaborado por el Instituto, mismo que integra los proyectos y actividades que deberán ser ejecutados en el periodo de un año, encaminados al fortalecimiento familiar del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 18. Son objetivos del Programa:

- I. Generar acciones que promuevan el fortalecimiento y desarrollo de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad a partir de la cual es posible la recomposición del tejido social;
- II. Promover y proteger los derechos, obligaciones y valores fundamentales de la familia y en particular de cada uno de sus integrantes;
- III. Promover que las acciones del Gobierno Estatal estén orientadas hacia una perspectiva de familia;
- IV. Determinar las líneas y estrategias para la investigación del Instituto;
- V. Apoyar las acciones de los sectores público, social y privado en materia de fortalecimiento familiar; y
- VI. Impulsar la participación social, interinstitucional y de organizaciones no gubernamentales en los diferentes programas y acciones de fortalecimiento de la familia.

ARTÍCULO 19. El Instituto presentará al Gobernador el Programa Estatal de Fortalecimiento Familiar de Nuevo León, dentro de los primeros treinta días hábiles de cada año.

ARTÍCULO 20. El Instituto presentará al Gobernador un informe anual sobre los resultados del Programa, dentro de los tres primeros meses del año.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Administración, a efecto de que sean asignados, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, los recursos humanos, económicos, materiales y administrativos para la integración del Instituto Estatal de la Familia, facultando a la Secretaría de Finanzas realice las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que, en coordinación con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y la creación de los manuales de procedimientos y operación.

CUARTO. Se instruye al Titular del Instituto para que, en un plazo de noventa días hábiles a contados a partir de su nombramiento, remita al Presidente Estatal el Programa, para su análisis y en su caso aprobación.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 30 de noviembre de 2021.

